



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE IBAR ZAHARRA, S.A.

I. OBJETO

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad IBAR ZAHARRA, S.A.. - que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP)

Por ello, la contratación de IBAR ZAHARRA, S.A. se ajustará a las presentes Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y a la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 191 y en los apartados 1 y 2 del artículo 192 de la TRLCSP.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de IBAR ZAHARRA, S.A., que está integrada en la plataforma de contratación del Estado (art. 334 TRLCSP) de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 191 y en el apartado 3 del artículo 192 de la TRLCSP.

Las referencias a límites e importes de contratos que se incluyen en las presentes Instrucciones han de entenderse sin el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrán ser modificadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de IBAR ZAHARRA, S.A.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre IBAR ZAHARRA, S.A.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir IBAR ZAHARRA, S.A. con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no



IBAR ZAHARRA, S.A.

esté comprendido en el de los contratos regulados en la TRLCSP o en normas administrativas especiales.

- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de IBAR ZAHARRA, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por IBAR ZAHARRA, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que IBAR ZAHARRA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

III. a) Principios de publicidad y concurrencia

1) Publicidad

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante en la plataforma de contratación o en la página Web de IBAR ZAHARRA.



IBAR ZAHARRA, S.A.

El anuncio de la licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- i. Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- ii. Plazo máximo de presentación de ofertas.
- iii. Procedimiento de adjudicación: métodos y criterios de adjudicación.
- iv. Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- v. Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

2) Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, en los siguientes casos:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de IBAR ZAHARRA y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes IBAR ZAHARRA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias



IBAR ZAHARRA, S.A.

para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- g) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- h) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- i) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- k) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.



IBAR ZAHARRA, S.A.

- l) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a IBAR ZAHARRA que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- m) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- n) Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- o) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000.- Euros y el de los contratos de suministro y servicios sea inferior a 60.000.- Euros.
- p) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.



IBAR ZAHARRA, S.A.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de la presente Instrucción.

III. b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y adjudicar el contrato. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en los pliegos de la licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

III. c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una



IBAR ZAHARRA, S.A.

marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

III. d) Principio de confidencialidad

IBAR ZAHARRA no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

IV. a) IBAR ZAHARRA.

El órgano de contratación de **IBAR ZAHARRA** es su Consejo de Administración.



IV. b) Contratos menores.

Se consideran "contratos menores" los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000.- Euros y los de suministro y servicios cuyo importe sea inferior a 18.000.- Euros.

El órgano competente para la adjudicación de estos contratos será el Consejo de Administración.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa la solicitud de tres ofertas y la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 60.1 y 61 a 78 de la TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para IBAR ZAHARRA. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 de la TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 de la TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el



Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 88 de la TRLCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre IBAR ZAHARRA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos no sujetos a regulación armonizada, de obras, servicios y suministros, se realizará por el procedimiento que se regula a continuación:

VIII.1) Preparación de la licitación.

1.1. Elaboración del expediente de contratación:

i. El área correspondiente realizará:

1) Una propuesta razonada de contratación con estimación del gasto previsto.

En particular, dicha propuesta contendrá la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato y los criterios de adjudicación propuestos.

2) El pliego de prescripciones técnicas.



- ii. Los servicios jurídicos de la empresa elaboran el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que figure el procedimiento y criterios de adjudicación del contrato y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.
- iii. Informe del área económica en donde se señale que existen recursos suficientes para la financiación del contrato.
- iv. Informe de los servicios jurídicos que certifique el cumplimiento de todos los requisitos del expediente.

1.2. Aprobación del expediente de contratación:

El Consejo de Administración de IBAR ZAHARRA aprueba el expediente de contratación.

VIII.2) Licitación.

2.1. Composición de la Mesa de Contratación:

- Presidente Titular: Presidente de la Sociedad
- Vocales: 2 representantes de los accionistas
- Secretaria: Secretaria del Consejo

2.2. Publicación del anuncio de licitación:

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de 26 ó 15 días si se trata de contrato de obras o suministro y servicios respectivamente, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la plataforma de Contratación del Estado, en la página Web de la sociedad, sin perjuicio de su publicación en boletines oficiales o en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando sea procedente de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.



IBAR ZAHARRA, S.A.

2.3. Presentación y apertura de ofertas. Subsanación de errores. Selección y propuesta de adjudicación.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Tanto cuando el procedimiento de adjudicación sea abierto como cuando sea restringido, los licitadores deberán presentar, además de la documentación que acredite su personalidad y su solvencia económica, financiera y técnica y que no están incursos en ninguna prohibición de contratar, la oferta en dos sobres cerrados, uno de ellos contendrá los aspectos que se han de valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego y el otro, contendrá los aspectos de la oferta cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

La Mesa elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación, que se deberá basar en los criterios objetivos de adjudicación que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

Junto con la propuesta de adjudicación, se aportará un informe motivado en el que se detallen los aspectos técnicos y económicos que aconsejan la selección de una determinada empresa, de acuerdo con el contenido de los pliegos de la contratación.

VIII.3) Adjudicación del contrato:

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores. En el caso de que no se hayan presentado



IBAR ZAHARRA, S.A.

ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

Dicha adjudicación se publicará en el perfil de contratante en la plataforma de Contratación del Estado, en la página Web de la sociedad y en los boletines oficiales o en el Diario Oficial de la Unión Europea en aquellos casos que sea necesario de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 a 191 del TRLCSP.

VIII.4) Formalización del contrato.

El contrato debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (de conformidad con el artículo 26 del TRLCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.



IBAR ZAHARRA, S.A.

IX. INFORMACIÓN

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la siguiente dirección:

IBAR ZAHARRA, S.A.
Colón de Larreategui, 26-4º
Bilbao